

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Lunes, 22 de Junio de 2009 01:24 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de información

IVAN ANTONIO VAZQUEZ CASTREJÓN.

P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 19 de junio de 2009, a las 06:54 horas p.m., según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/050/2009**, y en la que solicita: *Hace unos días escribí a las siguientes cuentas de correo electrónico: simeprode@nuevoleon.gob.mx jorge.fernandez@nuevoleon.gob.mx jorgeh.padilla@nuevoleon.gob.mx sin obtener al día de hoy respuesta acudo a la CAIP porque sé como estudiante de la Licenciatura en Administración Gubernamental que la información del Gobierno debe ser pública para los ciudadanos. A continuación les transcribo mi mensaje ojalá ustedes puedan apoyarme para conseguir la información. Permítame presentarme, mi nombre es Ivan Castrejón y soy alumno de la Universidad Regiomontana (UR). El motivo de este correo electrónico se debe a que en este momento estoy realizando un trabajo en relación con Políticas Públicas enfocado al Reciclaje. SIMEPRODE al ser un organismo público orientado a la ecología y al procesamiento de desechos, me resulta interesante poder conocer sobre su programa "Unidos por la limpieza", así como las estrategias que se han desarrollado en conjunto con el Gobierno del Estado de Nuevo León. Lo anterior me ayudará a conocer más sobre el trabajo que realiza SIMEPRODE en pro del medio ambiente dentro de dicho estado. Por tal razón Hay alguna manera de obtener esta información? o con quién debo dirigirme para obtener éstos datos? Realmente me sería de gran utilidad poder contar con dicha información para poder seguir desarrollando mi investigación..."; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: "Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...", me permito exponer lo siguiente:*

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **no concentra información de los sujetos obligados que se encuentran definidos en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ni tiene la facultad de solicitarla a petición de los particulares.** En cambio la Legislación citada le otorga a usted pleno derecho para realizar una solicitud de información ante cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios a que se refiere el ordinal anteriormente invocado, esto es, de manera verbal, por escrito libre o vía electrónica.

Ahora bien, al realizar la solicitud de información ante determinado sujeto obligado, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, **los mismos están obligados a darle**

una respuesta en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud. Si en ese periodo de tiempo, no le responden su solicitud, le niegan el acceso a la información, se declara la inexistencia de la misma, se clasifica la información como reservada o confidencial, se le entrega la información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible; se encuentra inconforme con los costos o tiempos de entrega de la información, se le entrega incompleta o no corresponde con la solicitud; está inconforme con las razones que motivan una prórroga, se le niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o se les da un tratamiento inadecuado a los mismos; usted tiene derecho de iniciar en los siguientes 10 días hábiles, el procedimiento de inconformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de la materia, ante las oficinas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra ubicada en la avenida Constitución número 1465-1, colonia centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, se hace de su conocimiento que, según el artículo quinto transitorio de la multicitada legislación, se concedió un término máximo de dos años contados a partir del 21 de julio de 2007, para que esta Comisión implemente los medios tecnológicos y electrónicos para que los particulares puedan promover el citado procedimiento de inconformidad por esa vía, esto es, de manera electrónica.

Le recordamos que la Ley sólo obliga a las autoridades a entregar solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. La obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se pongan a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas, que tienen un costo predeterminado que debe ser respetado por igual en todas las dependencias y entidades.

Asimismo, es pertinente señalar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en su artículo 2, párrafo dieciséis, reconoce como información pública **a toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial, por lo que al correlacionar dicha definición con la comprendida en el párrafo trece del mismo ordinal, tenemos que Información, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transformen o conservan por cualquier título; debiendo entenderse como documentos** a la definición prevista en el multicitado artículo 2, séptimo párrafo, de la Ley, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por lo que se le aconseja que al dirigir sus solicitudes de información, requiera el acceso a documentos en específico, mas no consultas, preguntas o informes. Es importante aclarar que la garantía individual a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual establece las reglas en las que los solicitantes deben llevar a cabo sus solicitudes de

acceso a la información ante los sujetos obligados, acceso que consiste en **solicitar documentos en poder de los mismos, más no efectuar consultas.**

De tal forma, y en virtud de que lo solicitado por usted no obra en nuestros archivos, al no ser competencia de esta Comisión el poseer dicha información de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 104 de la Ley de la materia, además de que la misma no se ha generado, adquirido, obtenido, transformado, ni conservado por ningún medio y toda vez que refiere haber llevado a cabo en días pasados una solicitud de información a los correos electrónicos simeprode@nuevoleon.gob.mx jorge.fernandez@nuevoleon.gob.mx jorgeh.padilla@nuevoleon.gob.mx; con fundamento en el ordinal 107 fracción VII de la ley de la materia, que estatuye el principio de brindar auxilio y orientación a los particulares que presenten una solicitud de información, se le recomienda que puede hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, para que promueva procedimiento de inconformidad por negativa ficta del sujeto obligado ante esta Comisión, en virtud de la falta de respuesta a su requerimiento de información, en el entendido de que deberán respetarse los plazos precisados con antelación en el presente curso, esto es, que **una vez que se hubieren cumplido los 10 días hábiles que tuvo la autoridad para contestar la solicitud y no lo hubiere hecho, puede el particular promover en los siguientes 10 días hábiles, el procedimiento de inconformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de la materia, ante las oficinas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ya que en caso de haber excedido dichos términos, es posible que el procedimiento que se pretenda iniciar sea extemporáneo.**

Finalmente, en caso de que fuere extemporáneo su procedimiento de inconformidad, y ante la hipótesis de que no le hubieren contestado su solicitud, al ser de su interés la misma información, se le recomienda realizar otra solicitud de información electrónica ante el sitio de Internet de ese organismo, siendo la siguiente dirección: http://www.nl.gob.mx/?P=tr_a13_csolicitud&ck=tr_a09_opd_simeprode&Submit=Continuar, o en su defecto acudir personalmente al recinto oficial de la autoridad, y dirigir su solicitud de acceso por escrito libre o de manera verbal, con las formalidades y en los términos que se le han indicado en párrafos anteriores.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**